



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 14 de Abril del 2010 -- N° 171

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDO:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
311	2	116	8
Desígnase al economista Diego Borja Cornejo como delegado del señor Presidente de la República en el Directorio del Banco Central		Dispónese que la verificación de la absorción de la cosecha nacional y de los precios pagados al agricultor conforme a los precios mínimos de sustentación establecidos por esta Cartera de Estado, será controlada por la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico	
312	3		
Expídense las reformas al Decreto Ejecutivo N° 149 que crea el Comité Interinstitucional de Financiamiento		RESOLUCIONES:	
314	4	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	
Créase la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano		VICEMINISTRO DEL SERVICIO PUBLICO:	
315	5	MRL-FI-2010-000118 Cábriase el régimen laboral de los conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, del régimen de la LOSCCA al Código de Trabajo, casos puntualizados en el numeral 1.1.1.4 del Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero del 2010	
316	7		8
Renóvase la declaratoria de estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, contenida en el Decreto Ejecutivo N° 244 de 8 de febrero del 2010, por treinta días adicionales			

"4.1.- El Delegado del Presidente de la República.- Preside y ejecuta las estrategias y coordina las acciones para la obtención de financiamiento externo."

Artículo 4.- A continuación del artículo 5 añádase el siguiente:

"Artículo 6.- El Comité Interinstitucional de Financiamiento podrá solicitar a las instituciones del sector público la participación necesaria para el cumplimiento de sus fines, en cuanto a información, estudios, documentación, soporte técnico, administrativo y más necesarios."

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 6 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado. Presidente Constitucional de la República.

Certificación mediante firma electrónica.

N° 314

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 408 de aquella, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; y, el artículo 313 de la misma, determina que se consideran sectores estratégicos, entre otros, los recursos naturales no renovables;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos sea accionista único, se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree; y en consecuencia, las empresas públicas que se creen subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas y dispone que el Superintendente de Compañías sin más trámite, al momento de expedición de

los decretos, ordene la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas extinguidas, en el respectivo registro mercantil de su constitución;

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de abril del 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 23 de abril del 2008, se constituyó la sociedad anónima PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., siendo sus únicos accionistas las empresas estatales PETROECUADOR y PETROPRODUCCION;

Que la gestión de la empresa pública para exploración explotación de hidrocarburos, es de vital importancia para el desarrollo económico y social del país; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 5 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Decreta:

Art. 1.- Crear la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Art. 2.- El objeto principal de PETROAMAZONAS EP es la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en las fases de exploración y explotación, observando las normas aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto PETROAMAZONAS EP podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Art. 3.- PETROAMAZONAS EP, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

Art. 4.- La Dirección y Administración de PETROAMAZONAS EP se regirá por las disposiciones del Título III de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Su Directorio estará integrado por:

1. El Ministro de Recursos Naturales no Renovables o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá.
2. El Secretario Nacional de Planificación o su delegado o delegada permanente.
3. Un miembro designado por el Presidente Constitucional de la República, para cuyo efecto se designa al ingeniero Jorge Glas Espinel.

Las atribuciones del Presidente del Directorio serán reguladas por el Directorio de PETROAMAZONAS EP.

Art. 5.- PETROAMAZONAS EP, asumirá la gestión de exploración y explotación de las áreas y campos: Bloque 15, Edén - Yuturi y Limoncocha, Pacay, Quilla, Aguajal, Pañacocha, Paka Norte, Paka Sur, actualmente administrados y operados por PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., así como de los bloques, áreas o campos que le sean asignados por el Ministerio del ramo.

Art.- 6.- Constituirá patrimonio de PETROAMAZONAS EP:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos y derechos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR que al momento de la expedición de este decreto ejecutivo se encuentren bajo operación, administración y custodia de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos y derechos de propiedad de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.

Art. 7.- Los sistemas de contratación de PETROAMAZONAS EP se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de las actividades de exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos que se regirán por la normativa prevista en la Ley de Hidrocarburos, su reglamentación y demás disposiciones aplicables en esta materia que se declaran vigentes y de plena eficacia. Tales sistemas de contratación también se podrán regir por la normativa que expida en lo futuro PETROAMAZONAS EP, facultándose a su Directorio a realizar las reformas que considere pertinentes a los reglamentos vigentes.

Art. 8.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento y las demás disposiciones que expidan el Directorio y el Gerente General de PETROAMAZONAS EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las actividades y operaciones que se encuentran a cargo de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. serán asumidas por PETROAMAZONAS EP, garantizando el desarrollo de las actividades productivas y la ejecución del programa de actividades y presupuesto de costos, gastos e inversiones, aprobado para el año 2010 para PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.

SEGUNDA.- PETROAMAZONAS EP subrogará en todos los derechos y obligaciones a PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., incluyendo aquellos derivados de licencias, autorizaciones, concesiones y demás actos y contratos adquiridos o en ejecución.

TERCERA.- Los funcionarios, empleados y trabajadores que actualmente prestan sus servicios en PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., continuarán prestando sus servicios para PETROAMAZONAS EP, con sus mismos derechos y obligaciones, de acuerdo a los requerimientos estructurales y orgánicos de ésta, observando las disposiciones legales pertinentes.

CUARTA.- El presupuesto consolidado de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., aprobado para el ejercicio fiscal del año 2010, se ejecutará por PETROAMAZONAS EP.

QUINTA.- El Superintendente de Compañías ordenará la cancelación de la inscripción de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., en el Registro Mercantil de Quito.

SEXTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto ejecutivo.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Recursos Naturales no Renovables y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Certificación mediante firma electrónica.

N° 315

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el tercer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 408 de aquella, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; y, el artículo 313 de la misma, determina que se consideran sectores estratégicos, entre otros; los recursos naturales no renovables;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, para seguir operando las empresas públicas existentes antes de la expedición de la precitada ley, deberán adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en la misma, debiendo el Presidente Constitucional de la República expedir el correspondiente decreto ejecutivo de creación de la nueva empresa pública;